

OBJ.: Cierra investigación del accidente de aviación que afectó al piloto comercial de helicóptero, Sr.

EXENTA N° 0521 /

SANTIAGO, 20 NOV. 2015

RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL

VISTOS:

- a) El accidente de aviación que afectó a la aeronave, matrícula CC- , ocurrido el día 23 de marzo de 2015, en el sector de Santa Clara al interior de la ciudad de Yungay, Región del Bío Bío.
- b) La Resolución DGAC Exenta N° 019 de fecha 24 de marzo de 2015, que abre la investigación del suceso de aviación.
- c) El informe final de la investigación del accidente de aviación caratulada con el N° 1737XP.
- d) El informe meteorológico del día y hora del accidente emitido por la Dirección Meteorológica de Chile.
- e) La declaración del piloto al mando de la aeronave.
- f) Que, el piloto Sr. no registra accidentes de aviación.
- g) Las inspecciones y peritajes realizados al lugar del accidente y a la aeronave por el equipo de investigadores de la Dirección General de Aeronáutica Civil.
- h) El expediente de la investigación.
- i) El Informe técnico de la investigación.
- j) Lo dispuesto en los artículos 181 y siguientes del Código Aeronáutico; el art. 3º, letra r) de la ley N° 16.752; Reglamento de Investigación de Accidentes de Aviación DAR-13, las facultades legales y administrativas propias de mi cargo, y

CONSIDERANDO:

- a) Que, conforme al mérito de la investigación, ha quedado establecido que el día 23 de marzo de 2015, el piloto al mando de la aeronave AS 350 B3, en circunstancias que aterrizaba en un área confinada en el sector de Santa Clara, al interior de la ciudad de Yungay, golpeo con una roca que se encontraba en el lugar, debiendo aterrizar de emergencia.
- b) Que, el piloto no tuvo lesiones.
- c) Que, la aeronave tuvo daños en el accidente.
- d) Que, el piloto mantenía su licencia al día, sin observaciones, lo que le permitía volar la aeronave.
- e) Que, la aeronave tenía su certificado de aeronavegabilidad vigente y se encontraba aeronavegable al momento del accidente, sin que existieran indicios ni evidencias de mal funcionamiento de sus sistemas, que hubiesen causado o contribuido al suceso investigado.
- f) Que, de acuerdo a los antecedentes, el piloto aproximó al área confinada, sin observaciones, hasta la fase final de aproximación al vuelo estacionario. Luego sintió un golpe y vibraciones ante lo cual procedió a aterrizar y cortar motor inmediatamente.
- g) Que, en las inspecciones en el lugar del suceso, se estableció que las palas del rotor de cola tocaron una roca que sobresalía del terreno, en unos 50 centímetros.
- h) Que, durante la aproximación, la roca quedó en la parte de atrás y abajo del helicóptero por lo que al posarse, la impactó levemente.
- i) Que, el piloto, por la altura de la roca y la conformación del terreno, tenía pocas posibilidades de verla durante la aproximación, ya que debido a la dificultad del área confinada, realizó una aproximación casi vertical al punto, lo que limitó su visión hacia atrás y hacia abajo de la aeronave, golpeando la roca con las palas del rotor de cola, sin percatarse.
- j) Que, no existen diligencias pendientes en la investigación.

RESUELVO:

1. Declárase cerrada la presente investigación del accidente de aviación caratulada con el N° 1737XP, para determinar la causa y adoptar medidas tendientes a evitar su repetición, debiendo archivarse los antecedentes en el Departamento Prevención de Accidentes.
2. Declárase que la causa del accidente fue por Impacto inadvertido del rotor de cola del helicóptero, contra una roca que sobresalía del terreno, durante el aterrizaje en área confinada.
3. Actuaron como factores contribuyentes:
 - Escasa visibilidad del área trasera y de abajo del helicóptero durante la aproximación y aterrizaje.
 - Preparación insuficiente del terreno para el aterrizaje.

4. El Departamento Prevención de Accidentes deberá disponer que el caso investigado sea dado a conocer a través de la Página Web y otros medios institucionales.
5. El Departamento de Seguridad Operacional deberá disponer:
 - Dejar constancia del suceso y de la presente Resolución en la hoja de vida del piloto y en la carpeta de antecedentes de la aeronave.
6. Las organizaciones internas de la DGAC deberán informar al Departamento Prevención de Accidentes, el cumplimiento a las disposiciones de la presente Resolución en un plazo de 30 días. De requerirse más plazo, deberán indicar la fecha estimativa de término y finalmente informar una vez cumplidas las disposiciones.
7. Conforme a lo establecido en los artículos 21, 41 y 59 de la Ley N° 19.880 sobre Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado, los interesados disponen de un plazo de 05 días hábiles, a contar de la notificación de la presente resolución, para interponer por escrito un recurso de reposición o jerárquico en subsidio ante el Director General de Aeronáutica Civil.
8. Para lo anterior, el informe final de la investigación se encuentra a disposición de los interesados, quienes pueden requerir, a su costa, las copias que deseen en formato electrónico o impreso.

Anótese, notifíquese, publíquese y archívese.



DISTRIBUCIÓN:

- EJ. N° 1.- SR. Francisco Díaz Torres
- EJ. N° 2.- DGAC., Departamento Jurídico
- EJ. N° 3.- DGAC., Depto. Seguridad Operacional
- EJ. N° 4.- DGAC., Depto. Prevención de Accidentes (DPA), Sección Prevención.
- EJ. N° 5.- DGAC., DPA, SIAA, Expediente N° 1737XP
- EJ. N° 6.- DGAC., DPA, SIAA, Archivo (Resoluciones)
- EJ. N° 7.- DGAC., Oficina Central de Partes